SOCIEDAD CIVIL

EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

1. LIBROS

Empresarios: Dependerá del Régimen Fiscal a que esté sometido el empresario.

- Si está en régimen de "estimación directo" y se dedica a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá legalizar en el Registro Mercantil y llevar:
- o Actividad Mercantil: Libro Diario, Libro de Inventarios, Cuentas Anuales (Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Memoria).
- o Actividad No Mercantil: Libro Registro de Ventas e Ingresos, Libro Registro de Compras y Gastos, Libro Registro de Bienes de Inversión.
- Si está en régimen de "estimación directa simplificada", deberá llevar libros:
- o Libro de Ventas e Ingresos, Libro de Compras y Gastos, Libro de Registro de Bienes de Inversión.

Profesionales: Libro Registro de Ingresos, Libro Registro de Gastos, Libro Registro de Bienes de Inversión, Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos.

Empresarios o profesionales, sujetos pasivos del I.G.I.C., deberán llevar:

· Libro Registro de facturas emitidas, Libro Registro de facturas recibidas, Libro Registro de Bienes de inversión y Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

2. OBLIGACIONES LABORALES

Rutónomos. El empresario deberá presentor mensualmente el boletín de cotización para realizar la liquidación e la Ingreso de las cuotas a través de entidades financieras. Réalmen General. El empresario deberá presentor mensualmente:

- Boletín de cotización (TC-1). Este modelo se utiliza para la liquidación por las empresas de las cuotas del Régimen General.
- Relación nominal de trabajadores (TCQ). Identificación de la empresa y relación de trabajadores, centro de trabajo, afiliación, días de alta, cotización, contrato, etc.
- Relación nominal de trabajadores con derecho a bonificaciones o reducciones de cuotas (TC-9/1), cuando estas procedan.

3. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Trámites trimestrales: 110, 115, 130, 420 (del 1 al 20 de obril, julio γ octubre, γ del 1 al 30 de enero).

Trámites anuales: 180 (del 1 al 20 de enero), 190 (del 1 al 20 de enero), 347 (del 1 al 31 de marzo), 415 (del 1 al 31 de mayo), 425 (del 1 al 20 de enero).

Pago Fraccionado I.R.P.F. (Modelo 130).- Presentar trimestralmente aún en el caso de resultar negativo el rendimiento de la actividad, existe la obligación de presentarlo.

CUOTA = 20% RENDIMIENTOS NETOS ACUMULADOS DESDE INICIO EJERCICIO

- (-) PGOS. FRACCIONADOS TRIMESTABLES REALIZADOS
- (-) RETENCIONES EFECTUADAS AL PROFESIONAL

Rentenciones à cuenta del I.R.P.F. (Modelo 110).- Si tiene personal contratado, previamente especificado en el modelo 037 del alta en la Declaración Censal, o si paga a otros profesionales, estará obligado a retener presentando el impreso de Retenciones a cuenta del I.R.P.F. (Modelo 110) cada trimestre.

Retenciones a cuenta por rendimientos procedentes del arrendamiento de inmueles urbanos (Madelo 115).- Estarán obligados o retener los empresarios individuales y los profesionales por los rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

Impuesto General Indirecto Canario de la Consejería de Economía y Hacienda. (Modelo 420). Se presentará trimestralmente y su cálculo será por la diferencia entre el I.G.I.C. Soportado y el I.G.I.C. Repercutido. Rún en el caso de estar el profesional sin actividad y dado de alta en el censo del I.G.I.C., se mantiene la obligación de presentarjo, en negativo.

Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a Cuenta del I.R.P.F (Modelo 190).- Se deberá presentar anualmente la declaración-resumen de retenciones a empleados y profesionales. Se adjuntarán los originales de todos los modelo 110 presentados trimestralmente durante el elercicio.

Declaración Anual de Retenciones e Ingresos a Cuenta del I.A.P.F. y del Impuesto sobre Sociedades por Rendimientos procedentes del Arrendamientos de Inmuebles Urbanos (Modelo 180). - Mediante este modelo, se deberá presentar anualmente la declaración-resumen de retenciones por rendimientos procedentes de arrendamientos de inmuebles urbanos. Se adjuntarán los originales de todos los modelo 115 presentados trimestralmente durante el ejercicio.

Declaración Anual de Operaciones del Impuesto General Indirecto Canario de la Consejerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Tributos (Modelo 415),- Presentar dicho modelo para la declaración anual de operaciones en compras y ventas como de servicios que superen la cuantía de 3.000 euros con respecto al I.G.I.C.

Declaración Resumen Anual del Impuesto General Indirecto Canario de la Consejería de Economía y Hacienda. (Modelo 425).- Operaciones realizadas a la largo del año natural relativas a la liquidación del I.G.I.C. Junto con éste han de adjuntarse los originales de cada modelo 420 presentados trimestralmente durante el ejercicio.

Declaración finual de Operaciones con Terceros (Modelo 347).- Se presentará este modelo cuando se hayan realizado operaciones tonto en compras, ventas o servicios que superen la cuantía de 3.000 euros, por persona/año.

Declaración Anual para Entidades en Régimen de Atribución de Rentas

(Modelo 184).- Presentará anualmente por entidades en régimen de atribución de rentas obtenidas por la entidad y atribuible a cada uno de los socios, herederos o comuneros.

CREACION DE LA EMPRESA



SOCIEDAD

La sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre si las ganancias. Son sociedades que no habiéndose inscrito en el Registro Mercantil tengan una actividad con ánimo de lucro y partir ganancias entre los socios.

La Sociedad Civil puede adoptar cualquier nombre, acompañado por la expresión "Sociedad Civil Particular" o con su abreviatura "S.C.P.".



<u> WWW.CANARIASEMPRENDE.COM</u>





SOCIEDAD CIVIL

CARACTERÍSTICAS

1. DENOMINACIÓN

La sociedad civil es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes, o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

2. LEGISLACIÓN

- · En materia de actividad empresarial: Código de Comercio.
- En materia de derechos y obligaciones: Art. 1665 y ss. del Código Civil.

3. NÚMERO DE SOCIOS

2 o más personas.

4. CARACTERÍSTICAS

- La denominación de la sociedad civil no queda regulada por el Código Civil, por lo que se entiende que podrá adoptar cualquier nombre y que con éste deberá figurar la indicación de Sociedad Civil, o su abreviatura "S.C.".
- El capital de la sociedad estará formado por las aportaciones de los socios, que podrán ser en dinero, bienes o industria.
- No hay exigencia de un capital mínimo para su constitución.
- El número de socios tampoco está regulado, por lo que se sobreentiende que el número mínimo para la constitución será de $\mathfrak L$.
- De las deudas sociales primero responderá la sociedad, y después los socios de forma ilimitada con todo su patrimonio personal.
- La sociedad se constituirá mediante escritura pública, cuando haya aportación de bienes inmuebles.
- La Sociedad Civil podrá tener o no personalidad jurídica propia, según sus pactos sean públicos entre los socios o se mantengan secretos entre éstos ψ cada uno contrate en su nombre con los terceros.
- Las sociedades civiles que mantengan sus pactos secretos y por tanto sin personalidad jurídica se regirán por las disposiciones de la Comunidad de Bienes.
- · Los socios pueden ser de dos clases: socios y socios industriales,

5. FORMALIZACIÓN

- Las sociedades civiles con pactos secretos entre sus miembros y en la que las actuaciones de los socios son individuales frente a terceros. No tienen personalidad jurídica.
- Las sociedades civiles no están sujetas a formalización, salvo aportación de bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesaria escritura pública.
- Las sociedades civiles con pactos públicos entre sus socios. Se constituyen mediante escritura pública otorgada ante notario e inscripción en el Registro Mercantil.

6. CLASES

- · Sociedad Universal de bienes, todo propiedad de la sociedad.
- Sociedad Universal de ganancias, se transmite el usufructo de los bienes pero no su propiedad.
- Sociedad particular, sobre cosa determinada.

7. CAPITAL SOCIAL Y DESEMBOLSO FUNDACIONAL

- · El capital social será el acordado.
- · Cada socio es deudor de la que ha prometido aportar a la sociedad.
- Las aportaciones dinerarias no aportadas en la fecha prevista, devengan intereses.
- El socio industrial debe a la sociedad las ganancias que durante ella haya abtenido en el ramo de industria de aquélla,

8. TOMA DE DECISIONES

- El socio nombrado administrador en el contrato social, puede ejercer todo acto de administración, a pesar de la oposición de sus compañeros, salvo mola fe
- Si la administración está conferida a dos o más socios, sin especificar sus funciones, o expresor que no podrán obrar separadamente, cada uno podrá ejercer todo acto de administración de forma separa al resto, pudiendo oponerse cualquiera a las mismas, antes de que hayan producido efecto legal.
- Si la administración es conjunta se necesita el concurso de todos para la validez de los actos.

8. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS

- Los socios no quedan obligados solidariamente respecto de las deudas socioles.
- No obstante, los acreedores de la sociedad son preferentes a los acreedores de cada socio sobre los bienes sociales, aunque los acreedores particulares de cada socio pueden pedir el embargo y remate de la parte de éste en el fondo social.
- El socio es deudor de la sociedad de la que ha prometido aportar a ella.
- · Las ganancias y las pérdidas se repartirán conforme a lo pactado.

9. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

- Uno de los socios puede ser nombrado administrador en el contrato social, en este caso podrá ejercer todos los actos de la administración, siendo su poder irrevocable sin causa legítima.
- Cuando dos o más socios han sido nombrados administradores, sin determinarse cuales con sus funciones, o sin expresarse que no podrán obrar los unos sin el consentimiento de los otros, pueden todos ejercer cualquier acto de administración, pero cualquiera de ellos puede oponerse a las operaciones de otro ontes de que surton efecto legal.
- A falta de designación expresa del administrador todos los socios se consideran apoderados, y la que cualquiera de ellos haga obliga a la sociedad, pero todos podrán oponerse a una operación concreta antes de que surta efecto legal.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

1. VENTAJAS

- En general, la constitución requiere muy pocos trámites, complejidad y costes
- Debido a que los rendimientos se imputan a los asociados sobre la base de lo pactado, desde el punto de vista fiscal es aplicable lo comentado para el empresario individual.

2. DESVENTAJAS

- · Los socios responden mancomunada y subsidiariamente frente a terceros.
- Debido a que los rendimientos se imputan a los asociados en base a lo pactado, desde el punto de vista fiscal es aplicable lo comentado para el empresario individual.